

ACUERDO

Reunidos, a 17/03/2020, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de Fundación Iberoamericana de las Industrias Culturales y Creativas ante el Mediador designado por el Comité de Mediación de Confianza Online, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por el cumplimiento defectuoso de un servicio contratado a través del portal <http://igeca.net/>, del que es responsable Fundación Iberoamericana de las Industrias Culturales y Creativas (en adelante IGECA), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó la matrícula en el curso “Creación, Planificación y Evaluación de Proyectos Culturales”, el 4 de febrero, por un importe de 90 Euros. Según alega la particular, durante el transcurso del curso se ha percatado que no dispone de las herramientas adecuadas, no disponen de bibliografías o no citan fuentes en los textos recogidos, el desarrollo de los temarios es escaso, así como la asesoría por la plataforma virtual deficiente. Afirma que, contactó con la reclamada para comunicarles lo percibido ya que, no cumple sus expectativas y desde la misma, a fecha de la interposición de la reclamación no le han ofrecido una respuesta o solución. No conforme, solicita el reembolso del curso.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a IGECA, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, IGECA ha procedido al reembolso del importe correspondiente al coste de la matrícula.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de IGECA del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online, eliminando de forma pertinente los datos personales y firmas de las partes.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 17/03/2020.

Fundación Iberoamericana de las Industrias Culturales y Creativas